

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00502-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Por auto de 15 de diciembre de 2022, se rechazó la demanda, por cuanto no se cumplió lo indicado en el auto inadmisorio de 5 de diciembre de 2022; sin embargo, conforme al informe secretarial que precede, la parte demandante si presentó escrito de subsanación el 13 de diciembre de ese año. Así las cosas, se dejará sin efectos la decisión, para en su lugar verificar si se dio cumplimiento al auto referido y tomar la decisión que en derecho corresponda en auto separado.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, *el auto de 15 de diciembre de 2022, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 7 hoy **26 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ebe4e3cd66db57d3b3c6b5f05718e553d5798cd621ed11d325565af49497e**

Documento generado en 25/01/2023 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>